

Modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República

Boletín N° 13129-07.

Antecedentes

Chile es un país que encuentra sus orígenes en la cultura indígena, la cual desde la época de la colonia era variada y muy rica, tanto cultural como sociológicamente, es por ello que no evidenciar que las comunidades indígenas o pueblos precolombinos son la base de nuestra sociedad, nos lleva a seguir asintiendo sobre un gran error histórico, el cual se traduce en un deuda, por toda la contribución a nuestro país por parte de los pueblos originarios que habitaban y que aún habitan dentro de nuestro territorio nacional.

Siendo así, el pueblo Mapuche, sin lugar a dudas es uno de los pueblos mejor identificados a nivel nacional y así se ha señalado *“El pueblo mapuche es uno de los pueblos originarios más notorios del país, tanto por su peso social y demográfico como por su fuerte sentido de identidad cultural...”*¹.

A mayor abundamiento, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena tiene a su cargo un registro que a la fecha se encuentra constituido por 3.213 comunidades y 1.843 asociaciones indígenas². En tal sentido, resulta aún más preponderante que los pueblos originarios sean considerados en este proceso constitucional, sin embargo, sin el mecanismo de una cuota de participación, podría eventualmente perderse su representatividad, por ello, proponemos un escaño que garantice la existencia y la opinión en el tiempo de un grupo específico de los pueblos originarios, posibilitando una integración legítima a un ámbito de

¹ <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-781.html>

² <http://www.conadi.gob.cl/registro-de-comunidades-y-asociaciones-indigenas>

deliberación pública y política, que desarrollara las bases y la estructura de un sistema política, jurídico y administrativo de Chile.

Finalmente, y por todo lo anteriormente descrito, venimos en suscribir este proyecto de reforma constitucional, que busca resguardar la participación de los pueblos originarios en la conformación de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, incorporando un escaño reservado exclusivo para pueblos indígenas, en proporción directa al número de inscritos en los registros de pueblos originarios.

IDEA MATRIZ:

El siguiente proyecto de ley tiene por objeto introducir en nuevo artículo transitorio en la Constitución Política de la República de Chile, que tenga por finalidad establecer en las próximas elecciones de las convencionales, escaños reservados indígenas, independiente de cuál sea la opción ganadora (Convención Mixta Constituyente o Convención Constituyente) para así, resguardar y proteger la existencia y la participación de los pueblos originarios. Esta propuesta, contempla separar el padrón electoral actual, para incluir a todos los ciudadanos que se sientan perteneciente a alguno de los pueblos originarios y así, con este registro, determinar la proporcionalidad y el número de cupos para los pueblos indígenas, los cuales se descontarán del número de miembros establecidos en la reforma constitucional.

En consecuencia, los diputados que suscribimos, venimos en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Efectúense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile, del siguiente tenor:

- a) Agregase un nuevo artículo transitorio, VIGÉSIMO NOVENO de la siguiente forma:

“Con la finalidad de resguardar y proteger la participación y existencia de los pueblos originarios de Chile en las elecciones de los Convencionales Constituyentes para redactar la nueva Constitución, se establecerán escaños reservados exclusivamente para pueblos originarios, el cual será garantizado en forma independiente a la opción elegida durante el plebiscito del 26 de abril del 2020.

Para estos efectos, el actual registro electoral se separará en dos, el primero incluirá a todos los Chilenos comprendidos en el número 1° y 3° del artículo 10 de la Constitución Política de la República, y el segundo incluirá a todos los ciudadanos chilenos pertenecientes a pueblos originarios, en tal sentido, los chilenos que pertenezcan a alguno de los distintos pueblos originarios, deberán incorporarse o inscribirse hasta el 30 de marzo del 2020 en este padrón y por consiguiente serán inmediatamente inhabilitados del primer padrón. El segundo padrón, utilizara como base el registro de las comunidades de los pueblos originarios, llevado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, integrado por las personas que cumplan con los requisitos previamente establecidos para su inscripción.

El registro de los pueblos originarios, al 30 de marzo del 2020, determinará proporcionalmente el porcentaje de cuotas indígenas a nivel nacional, las cuales se descontarán del número de miembros establecidos en la reforma constitucional. Información que se dará a conocer por el Servicio Electoral de Chile, en un plazo fatal de 10 días, a contar del 1 de abril del 2020.

Las elecciones de los Convencionales Constituyentes, serán en un solo distrito a nivel nacional y se resolverá por mayoría simple, hasta completar el número de escaños reservados”